AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES AGRICULTORAS Y NUEVOS AGRICULTORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ORDEN 9/2025)
PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027

INSTRUCCIÓN 4/2025 de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera para el Servicio de Ayudas Estructurales sobre el inicio del proceso de primera instalación.

Teniendo en cuenta que el proceso de instalación incluye tanto la búsqueda y adquisición de los activos físicos de la explotación, la tramitación de los correspondientes permisos administrativos y el alta en los correspondientes registros, así como la preparación y presentación del plan empresarial que va a desarrollarse en la explotación, se hace necesario que el proceso de instalación pueda haberse iniciado en un plazo anterior a la presentación de la solicitud.

Sin embargo, para garantizar que la ayuda corresponde a una primera instalación como titular de una explotación agraria, el Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España para el periodo 2023-2027 dispone en sus anejos regionales para la Comunitat Valenciana que el establecimiento y la ejecución del plan empresarial puede haberse iniciado en un plazo no superior a 24 meses antes de la fecha de la solicitud.

Del mismo modo, en la Resolución de 30 de junio de 2025, de la Dirección, por la que se convocan ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027, al amparo de la Orden 9/2025, se establece que la instalación puede iniciarse en el momento de presentar la solicitud de ayuda o haberlo iniciado, como máximo, en los 24 meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.

De esta forma, todas las solicitudes de ayuda deben superar una revisión administrativa que garantice que el solicitante cumple con los requisitos exigidos para poder ser beneficiario de la ayuda y que el plan empresarial respeta todos los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica, entre ellos que el proceso de instalación se ha iniciado en un plazo no superior a 24 meses antes de la fecha de la solicitud y que, por tanto, corresponde a un primer establecimiento.

Para acreditar que el inicio del proceso de instalación se ha realizado como máximo en los 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda se tendrá en cuenta tanto la documentación presentada por el interesado como la documentación que obra en poder de la administración o que se puede consultar por los procedimientos

habilitados, verificando la fecha correspondiente al documento más antiguo entre los documentos que se relacionan:

- Alta en Hacienda
- Declaración de IRPF con ingresos agrarios
- Alta en la Seguridad Social actividad agraria
- Informe de Vida Laboral en el que se indique alta en actividad agraria
- Acceso a la propiedad de terrenos agrarios
- Arrendamiento de parcelas destinadas a actividad agraria
- Alta en REGA
- Alta en REA, SIEX
- Solicitud de ayudas de pago básico
- Tramitación de permisos administrativos para la actividad agraria
- Alta en una sociedad con actividad agraria
- Compromiso de integración en una sociedad con actividad agraria
- Compromiso firme de compraventa acordado con el titular, de la superficie agraria o instalaciones ganaderas.
- Compromiso firme de arrendamiento acordado con el titular, de la superficie agraria o instalaciones ganaderas.
- Cualquier otra documentación que acredite el inicio del proceso de instalación

No obstante, la normativa permite la excepción de haber iniciado el proceso de instalación en los 24 meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre que se haya realizado en explotaciones de pequeña dimensión de hasta 0,2 UTA. Es decir, cuando alguno de los hechos verificados para marcar el inicio del establecimiento (alta en Hacienda, IVL, ingresos agrarios, alta en registros oficiales, titularidad, etc.) provenga de una explotación de hasta 0,2 UTA, no se tendrá en cuenta el límite de los 24 meses.

Además, tampoco existe incompatibilidad para que un joven o nuevo agricultor solicite la ayuda si ha trabajado para otras explotaciones, es decir, no se impide haber tenido ingresos por la comercialización de productos agrarios de terceros o por la realización como asalariado de trabajos en explotaciones agrarias, debidamente acreditados como tales en la declaración del IRPF y/o en el IVL.

También debe aclararse que la propiedad de terrenos agrícolas con anterioridad al plazo de 24 meses anteriores a la presentación de la solicitud no implica necesariamente que no puedan solicitarse estas ayudas, siempre que no suponga la titularidad de los terrenos, tal como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio, en cuanto a la distinción entre propietario de un terreno agrario y la persona/entidad encargada de su explotación. Sin embargo, sí que habrá incompatibilidad si no existe otra persona o entidad encargada de la explotación de las parcelas agrarias. Así, en caso de que no pueda acreditarse que la titularidad de las superficies agrarias cuya propiedad pertenece al solicitante de la

ayuda corresponda a otra persona o entidad, debe entenderse que es el mismo propietario a quien corresponde la titularidad de las mismas, y, consecuentemente, si ese acceso a la propiedad se ha producido antes del plazo máximo establecido, se entenderá que no cumple con los requisitos que establece la normativa.

De este modo, un solicitante no será el titular de una parcela de la que es propietario total o parcialmente (incluso, como consecuencia de su régimen matrimonial) si esa parcela está siendo arrendada, declarada en la Solicitud Única u otro expediente de ayuda o aparece en el registro oficial de otro beneficiario. Tampoco se considera que el propietario es el titular en el caso de parcelas que aparezcan en Catastro como “nuda propiedad”, que indica que el propietario de la misma no tiene el derecho de su cultivo, sino que el usufructo lo ostenta otra persona.

Finalmente, en el caso de instalación como miembro de una entidad asociativa, debe acreditarse que el joven no formaba parte de la misma con anterioridad al periodo máximo legalmente establecido de 24 meses.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA